ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

Subsecretaría de Gestión Financiera	
FECHA:	Julio de 2024
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Subsecretaría de Gestión Financiera

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 51 de la Carta Magna señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas para la ejecución de soluciones habitacionales.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Igualmente, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, define una solución de vivienda como "*el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro* (...)".

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para los Convenios Interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 498 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. A su vez, en su artículo 95, dispone que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*."

El artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, preceptúa que "*el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público*".

La Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) fue creada mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de

2006, siendo la entidad rectora del sector Hábitat. Su objeto es "*Formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental".*

El Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece entre otros, los siguientes principios de la función administrativa distrital:

> *"(…) Artículo 7°. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes. (…) Artículo 10. Coordinación. La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. (…) Artículo 11. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la recuperación correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una (…)".*

El artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*", dispone que la Secretaría Distrital de Hábitat tiene como funciones:

> *"a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.", "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social."*, (…) *"e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (…)".*

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2018, son funciones de la Subsecretaría de Gestión financiera de la SDHT, las siguientes:

> *"a. Promover el diseño y operación de instrumentos de financiación del hábitat, b. Coordinar la*

priorización de los recursos y beneficiarios de los programas y proyectos del Sector del Hábitat, c. Promover los procesos de cofinanciación del Hábitat, d. Diseñar instrumentos y esquemas de financiación y cofinanciación del hábitat que permitan articular los esfuerzos de diferentes niveles territoriales y actores. e. Diseñar esquemas de aplicación de los instrumentos de gestión financieros, económicos y urbano planteados por la ley 388 de 1997."

La Directiva 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., desarrolla el marco normativo en relación con los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., es una entidad creada en virtud del Decreto Ley 3118 de 1968 como establecimiento público, reorganizada por la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del estado y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyos estatutos fueron aprobados y formalizados en Escritura Pública número 00411 del 6 de marzo de 2024 de la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 21 de marzo de 2024.

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., de acuerdo con la Ley 432 de 1998, tiene como objeto administrar las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, para lo cual puede otorgar créditos para vivienda y educación.

De igual manera, y de acuerdo con la Ley 1114 de 2006, el Fondo Nacional del Ahorro fue habilitado para recibir afiliaciones a través del Ahorro Voluntario Contractual, en virtud del cual los afiliados se comprometen a realizar depósitos de dinero, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir con la meta del ahorro en el plazo convenido, para posteriormente acceder a la oferta institucional de financiación de vivienda.

El Fondo Nacional del Ahorro, en el Plan Estratégico, se ha trazado como objetivo *"Contribuir en el cierre de la brecha habitacional y mejorar la calidad de vida del afiliado",* a través de la colocación de la oferta institucional en las diferentes regiones del país, para lo cual se requiere fortalecer y optimizar la colocación de los productos de manera diferencial de acuerdo con las necesidades de cada región y de esa manera contribuir con el desarrollo y crecimiento del país.

El artículo 10.5.10.1.6 del Decreto 2555 de 2010, determina que *"el Fondo Nacional del Ahorro podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas, a efectos de desarrollar todas las actividades tendientes a la suscripción de los contratos de ahorro voluntario contractual y a la ejecución de los mismos. Dichos convenios igualmente podrán tener por objeto la ejecución de las actividades asociadas al proceso de otorgamiento de crédito o suscripción del contrato de leasing habitacional a las personas vinculadas a través del ahorro voluntario contractual, en los términos y condiciones que determine la junta directiva de la entidad"*.

En cumplimiento de los objetivos y metas trazadas, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. ha buscado aliados estratégicos con los cuales, y a través de su misionalidad, pueda desarrollar estrategias que conlleven al cumplimiento de las metas y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, a través de

la promoción de la oferta institucional de financiación de vivienda.

Por su parte, por medio del Acuerdo 927 del 11 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2028 *"Bogotá Camina Segura".* El Plan Distrital tiene por objeto:

> *"(...) Buscar mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".*

El Acuerdo Distrital 927 de 2024 contempló, además, en el Objetivo Estratégico "*Bogotá Ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional*" el programa 31, el cual establece:

> "*Programa 31 Acceso Equitativo de Vivienda Urbana y Rural. El objetivo del programa es atender el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda digna para todas las personas que habitan en Bogotá, promoviendo la inclusión social y el desarrollo urbano sostenible. Se avanzará en la gestión pública que favorezca la habilitación de suelo para la construcción de vivienda en el Distrito Capital, a través de las labores para facilitar la articulación de los sectores públicos y privados relacionados con la construcción de infraestructura pública y la construcción de soluciones habitacionales.*

Así mismo, el plan busca *"(...) mecanismos de acceso a vivienda propia mediante el financiamiento para tasas de interés y cuotas iniciales en nuevos hogares, así como el acceso a vivienda usada de calidad mediante soluciones como el arriendo social o el leasing, considerando la capacidad de pago de las personas. Se impulsará la construcción de 80.000 viviendas de interés social y prioritario mediante un paquete de incentivos para promotores y constructores, centrado en agilizar trámites y fortalecer la Ventanilla Única de la Construcción (VUC).*

Estos objetivos se encuentran en concordancia con lo establecido en el artículo 10 "Bogotá confía en su Bien-Estar" que en el numeral 10.1 del Programa 7 *"Bogotá, una ciudad con menos pobreza"* señala que: *"(...) las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales".*

El artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2028 – Bogotá Camina Segura",* postula que la Secretaría Distrital del Hábitat implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, con lo cual se contribuye, entre otros, a disminuir el déficit de vivienda. Además, se busca promover el arrendamiento y el mejoramiento de vivienda, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional para ofrecer soluciones

habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, arrendamiento, reúso, entre otros.

Asimismo, el artículo 143 del mencionado Acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP, implementará subsidios y/o instrumentos de financiación, para que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas, mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual del crédito hipotecario.

El Decreto Distrital 145 de 2021 *"Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones "*, tiene por objeto facilitar a los hogares vulnerables del Distrito Capital el acceso a una vivienda digna, contribuyendo a la disminución de los factores que mantienen o acentúan sus condiciones de vulnerabilidad.

De igual manera, el Decreto Distrital 145 de 2021 en su numeral 4.1 del artículo 4 establece que la Secretaría Distrital del Hábitat podrá construir alianzas y/o convenios con entidades u organismos distritales, de derecho público o privado, para la ejecución de los recursos del Subsidio Distrital de Vivienda.

Por su parte, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

El presente Convenio Interadministrativo busca promover el ahorro de las familias bogotanas, a través de los productos del Fondo Nacional del Ahorro, como cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual (AVC), para que, en articulación con los programas del Subsidio Distrital de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los hogares puedan convertirse en propietarios de una vivienda. Así mismo, el Convenio tiene como objetivo adicional contar con el apoyo activo por parte del Fondo Nacional del Ahorro en los espacios de divulgación para que las familias puedan conocer los programas del Subsidio Distrital de Vivienda y de educación e inclusión financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en el marco de los programas con los que dispone cada entidad, la Secretaría Distrital del Hábitat y el Fondo Nacional del Ahorro, ven la necesidad de adelantar unas actuaciones para promover la adquisición de vivienda nueva y usada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de los productos de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) y Cesantías para afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, con énfasis en educación financiera.

Conforme a lo anterior, se considera necesario que las entidades **PARTES** de este convenio actúen de manera coordinada en el marco de sus competencias para la estructuración, implementación y seguimiento de actuaciones urbanísticas o inmobiliarias para la adquisición de vivienda nueva y usada en la ciudad de Bogotá, a través de los productos de Ahorro Voluntario Contractual y cesantías para afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. y, en ese sentido, es necesario fijar las condiciones y funciones de las **PARTES** para cumplir dicho propósito.

Para la Secretaría Distrital del Hábitat es conveniente la celebración de un Convenio Interadministrativo con el objeto abajo registrado, por las razones que se enuncian a continuación:

En primer lugar, se busca generar mecanismos para facilitar el acceso a una solución de vivienda a hogares

vulnerables en Bogotá y aportar a la meta del Plan de Desarrollo vigente, la cual consiste en beneficiar aproximadamente a 60.000 hogares con subsidios de adquisición y arrendamiento con opción de compra.

La necesidad concreta que la Secretaría Distrital del Hábitat pretende satisfacer consiste en ofrecer una solución habitacional para los hogares vulnerables en la ciudad de Bogotá, a través de los Subsidios Distritales de Vivienda, en articulación con los productos de financiación de vivienda del Fondo Nacional del Ahorro S.A. Se espera que, con esta articulación entre entidades, la población de menores ingresos tenga la posibilidad de incorporarse a un proyecto que en el mediano o largo plazo les permita adquirir una vivienda.

Conforme lo expuesto anteriormente, el objeto contractual es: *"Aunar esfuerzos para incentivar la adquisición de vivienda nueva y usada en la ciudad de Bogotá, a través de la promoción de los productos de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) y Cesantías para afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, en articulación con los programas del Subsidio Distrital de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, con énfasis en educación financiera",* el cual busca promover la bancarización de los hogares para que puedan adquirir una vivienda.

1.1 META DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

No. del Proyecto de Inversión	Nombre del Proyecto de Inversión	Meta del Proyecto de Inversión
8090	Subsidio Distrital de Vivienda para el acceso a soluciones habitacionales por parte de hogares vulnerables en Bogotá D.C.	Asignar 60.000 subsidios para adquisición de vivienda urbana

1.2. PRODUCTO P.M.R:

El producto generado a través del desarrollo del Convenio Interadministrativo se define como el número de hogares atendidos a través de algún producto financiero del Fondo Nacional del Ahorro en el marco de los Programas de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el marco del proyecto de inversión 8090 *"Subsidio Distrital de Vivienda para el acceso a soluciones habitacionales por parte de hogares vulnerables en Bogotá D.C."*.

2. OBJETO A CONTRATAR:

Aunar esfuerzos para incentivar la adquisición de vivienda nueva y usada en la ciudad de Bogotá, a través de la promoción de los productos de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) y Cesantías para afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, en articulación con los programas del Subsidio Distrital de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, con énfasis en educación financiera.

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

- El presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** tiene como propósito aunar esfuerzos para que el personal del Fondo Nacional del Ahorro y la Secretaría Distrital del Hábitat en las ferias y espacios de difusión divulguen los programas y proyectos de ambas entidades para facilitar la adquisición de

vivienda en Bogotá.

- En las Ferias de Vivienda de Bogotá que desarrolle el Fondo Nacional del Ahorro S.A., la Secretaría Distrital del Hábitat participará con su oferta institucional, la cual a través de sus programas e iniciativas favorece el cierre financiero de hogares de menores ingresos para que puedan adquirir una vivienda en Bogotá.
- El Fondo Nacional del Ahorro conocerá la oferta institucional de la Secretaría Distrital del Hábitat y podrá dar a conocer a sus afiliados la información necesaria encaminada a mejorar las condiciones financieras de los hogares y promover su acceso a vivienda.

4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101509	Servicios de Asesoramiento para Asuntos Gubernamentales y Relaciones Comunitarias

5. MODALIDAD Y FACTOR DE SELECCIÓN:

Causal de contratación directa	Señale con una X	Normatividad aplicable	Factores de Selección
Cuando no exista pluralidad de oferentes		Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal g) Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.8.)	Acreditar la titularidad de los derechos de propiedad industrial o los derechos de autor, o que es el único proveedor del bien o servicio.
Adquisición de bienes inmuebles		Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal i) Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.10.)	✓Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Secretaría. ✓Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, teniendo en

			cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
Arrendamiento de bienes inmuebles		Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal i) Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.11.)	✓Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la que se requiere el inmueble. ✓Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, teniendo en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
Contrato interadministrativo		Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal c) Ley 1474 de 2011 (arts. 92 y 95) Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.4.)	Acreditar idoneidad y experiencia, de acuerdo con la evaluación adelantada por la dependencia solicitante, siempre y cuando las obligaciones tengan relación directa con la naturaleza jurídica de la entidad ejecutora.
Convenio interadministrativo	**X**	Ley 489 de 1998, artículo 95 Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.4.)	Ser entidades públicas que se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.
Convenio de asociación		Ley 489 de 1998, artículo 96 Artículo 355 de la constitución política,	Ser entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que tengan experiencia con

		Decreto 777 de 1992 y Decreto 1403 de 1992	resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa, para realizar el objeto del contrato, el cual debe tener como propósito impulsar programas y actividades de interés público.
Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas		Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal e) Decreto Ley 591 de 1991 Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.4.7.)	Debe tenerse en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
Convenio de Cooperación Internacional		Decreto 111 de 1996, Decreto 540 de 2004, Ley Nacional 1150 de 2007Decreto 4660 de 2007 de la DIAN, Decreto 1082 de 2015	Se debe tener en cuenta lo estipulado en cada norma para la suscripción de convenios con organismos de cooperación internacional.

6. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: (marque con una x)

Contrato interadministrativo		Convenio interadministrativo	**X**
Convenio de Cooperación Internacional		Arrendamiento	
Compra-venta		Convenio de Asociación	
Otro (Indique cual)			

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

N/A

7.1. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución será de **dos (2) años,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

7.2. Forma de Pago: N/A

7.3. Estudios de sector:

a) Sustentación de la decisión de hacer una contratación directa.

b) El análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, lo cual depende adicionalmente de las condiciones de idoneidad y experiencia (que corresponde a aspectos comerciales, técnicos y de análisis de riesgo) que llevan a celebrar el convenio interadministrativo con el FNA.

c) La Secretaría Distrital del Hábitat antes no ha adelantado un convenio con el objeto del que tratan los presentes estudios previos.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: *"(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro", esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en virtud del artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que trata de los actos administrativos de justificación de la contratación directa, señala que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, (...)":*

Que el numeral 1 del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, establece que se denominan entidades estatales, los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la Republica, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (...).

Así las cosas, tanto la Secretaría Distrital del Hábitat como el Fondo Nacional del Ahorro S.A., se encuentran comprendidas dentro de las entidades señaladas en el inciso primero del articulo 2 la Ley 80 de 1993 en comento, en consecuencia, el Convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y procede su celebración con fundamento en las causales de contratación directa señaladas en atención a la naturaleza jurídica.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector proveniente de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- CCE en su última versión G-EES-02 actualizada el 5 de marzo de 2017, se precisa que:

1. Para la satisfacción de la necesidad de la entidad, se requiere celebrar el presente convenio interadministrativo.

2. La Secretaría Distrital del Hábitat no ha realizado en vigencias anteriores procesos de convenios interadministrativos con objetos iguales o similares al de la presente.

3. La Secretaría en términos de economía, eficiencia y eficacia del proceso de contratación, estima de conformidad con el objeto y obligaciones del convenio interadministrativo a celebrar que no se requiere de remuneración.

7.4. Variables para calcular el valor del convenio interadministrativo: N/A

8. REQUISITOS O CONDICIONES DEL PROPONENTE:

Forma parte del presente estudio previo los siguientes documentos del Fondo Nacional del Ahorro:

- Documento que acredite la existencia y representación legal del FNA.
- Documento que acredita la designación del ordenador del gasto de la FNA y/o competencia para suscribir convenios interadministrativos.
- RUT del FNA.
- Antecedentes de Personería, Procuraduría, Contraloría, Registro Nacional de Medidas Correctivas, Registro de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM) Policía del Ordenador del Gasto y el Representante legal del FNA.

Ver archivos adjuntos.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP Y RUBRO PRESUPUESTAL

N/A

10. COMPROMISOS GENERALES:

1. No vincular directa o indirectamente a menores de edad para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales (Circular 001 de 2010, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá).
2. Conocer a cabalidad los estudios previos para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia.
3. Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente.
4. Cumplir el objeto y las obligaciones convenidas, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos.
5. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por las entidades.
6. Suscribir juntamente con el supervisor, el acta de inicio.
7. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de los acuerdos convenidos, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.
8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
9. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor, para revisar el estado de ejecución y el cumplimiento de los compromisos.
10. Presentar los informes sobre la ejecución, que le sean solicitadas por el supervisor.
11. Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de suscripción y perfeccionamiento del convenio.
12. Presentar para revisión y aprobación del supervisor, informes de carácter técnico que demanda la ejecución del objeto del convenio, en los tiempos y plazos establecidos en el estudio previo, anexos técnico y demás anexos.

13. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto y las obligaciones convenidas y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
14. Socializar todos los documentos que formen parte integral del Convenio con las áreas competentes al interior de cada entidad.
15. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
16. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual cada una de las entidades designará un(a) supervisor(a).
17. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del convenio y las modificaciones si las hubiere.
18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio.
19. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante Decreto Distrital 118 de 2018, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Administración Distrital en la ejecución del convenio.
20. Facilitar las relaciones entre las entidades distritales, relacionadas con los trámites y aprobaciones que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

11. COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

En virtud del presente Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** tendrán a su cargo el cumplimiento de los siguientes COMPROMISOS:

A. SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT - SDHT: en el marco del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, la SDHT se compromete a:

1. Informar al FNA con 15 días hábiles de anticipación los eventos y/o ferias que requieran de la presencia del FNA, brindando la información logística y alcance del evento.
2. Brindar la información de los productos del FNA en las charlas y capacitaciones de educación Financiera, de acuerdo a los lineamientos e información que suministre el FNA.
3. Realizar en el marco de los programas de educación financiera, el acompañamiento a las personas en su comportamiento financiero, buenas prácticas para el saneamiento de sus finanzas, incluido su recurrencia en el ahorro.
4. Asistir a los eventos, ferias y convocatorias que realice el FNA que se relacionen con el objeto del presente Convenio, con la oferta institucional de la SDHT.
5. Entregar trimestralmente la información relacionada con los postulantes a los subsidios de la SDHT para que el FNA pueda ofrecer su portafolio de servicios, con el fin de enlazar dicho portafolio con la oferta institucional de la SDHT.
6. Generar los reportes e informes en el marco del presente Convenio.

B. FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA: en el marco del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el FNA se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica en las ferias y eventos que organice la Secretaría de Hábitat con la

participación de asesores comerciales que permitan los procesos de afiliación en cuenta de ahorros AVC y Cesantías de los asistentes.
2. Invitar a la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá a las ferias que promueva el FNA en la ciudad de Bogotá para divulgar la oferta institucional de subsidios de esta entidad.
3. Permitir intercambio de información que pueda ser útil a los afiliados del FNA respecto de los programas de subsidios que tenga la Secretaría Distrital del Hábitat.
4. Generar reporte de afiliados en los eventos y ferias de la Secretaría Distrital del Hábitat para validar los procesos de ahorro en los programas que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat.

13. SUPERVISOR:

Ejercerán la supervisión conjunta del presente Convenio la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat o la persona designada por escrito por el Ordenador del Gasto, y la Gerencia de Estado del Fondo Nacional del Ahorro.

Los supervisores ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de cada entidad, y están obligados a vigilar permanentemente la ejecución del objeto convenido. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y, a su vez, por el artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

Para tal fin, deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Obligaciones de la supervisión:

1. Exigir y vigilar el cumplimiento de las actividades del convenio, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables a la materia.
2. Verificar el cumplimiento de los compromisos pactados en el convenio.
3. Convocar a las reuniones de seguimiento a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del convenio.
4. Suscribir el acta de las reuniones en ejercicio de la supervisión del convenio.
5. Presentar a consideración de las partes las solicitudes de modificación del convenio con los debidos soportes.
6. Rendir informes por escrito, cuando sean solicitados, sobre la ejecución y desarrollo del convenio.
7. Informar a las partes las anomalías y/o dificultades que se presenten durante la ejecución del convenio y proponer posibles soluciones.
8. Allegar a las partes los documentos necesarios para la liquidación del convenio.
9. Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del convenio.
10. Las demás que se definen en el Manual de Supervisión e Interventoría de cada entidad parte.

13. EVALUACIÓN DEL RIESGO: El análisis de riesgos se realizó con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente. **(Se anexa matriz de riesgos)**
14. GARANTÍAS QUE SE DEBEN EXIGIR AL CONTRATISTA: No aplica
15. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO: N/A
N/A
16. FIRMAS:

Firma	
Nombre	**Daniel Eduardo Contreras Castro**
Cargo	Subsecretario de Gestión Financiera

17. Funcionarios y/o contratistas que apoyan el proceso		
Nombre	**Cargo**	**Firma**
Daniel Eduardo Contreras Castro	Subsecretario de Gestión Financiera	Daniel Eduardo Contreras Castro Firmado digitalmente por Daniel Eduardo Contreras Castro
Francisco Rincón	Contratista de la Subsecretaría de Gestión Financiera	